

C- R 262. /

CASTRO, 26 de Febrero de 2005

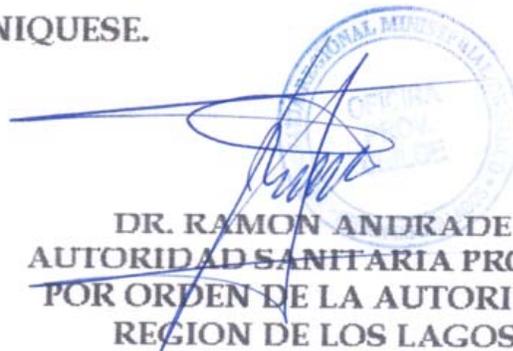
VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La presentación de fecha 22.02.2005, a través de la cual D. ABEL ADELMO CARDENAS GALLARDO, en calidad de titular, solicitó **Regularización de las obras de Alcantarillado Particular**, correspondiente a las instalaciones sanitarias de un taller de redes ubicado en el sector de HUENAO, Comuna de C. DE VELEZ, Provincia de Chiloé; Resolución Sanitaria N° 3271 de fecha 16-AGOSTO-2004, que aprobó proyecto de Alcantarillado Particular, Informe N° 052 de fecha 25.02.2005, de la Autoridad Sanitaria, que informa la realización de inspección técnica a las obras, y TENIENDO PRESENTE los Artículos 1,2,4,6 y siguientes, el Decreto ley N° 2.763 de 1979 y su modificación por ley N° 19.937 del 2004, lo previsto en el Código Sanitario, el Decreto Supremo N° 131 publicado en el Diario Oficial del 01.12.2004, Decreto Supremo N° 735 de 1969 que aprobó el Reglamento General de Alcantarillado Particulares, Artículos 1,2,3,9,67,71,72 del Código Sanitario; Decreto Supremo N° 46/2002 MINSEGPRES que aprobó "Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas" y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 98 de 2003 y Decreto Ley N° 2763 de 1979 del Ministerio de Salud, Resolución LR-N° 0004 del 24.01.2005, delega funciones, dicto lo siguiente:

R E S O L U C I O N

1.- **APRUEBASE Y AUTORIZASE**, la Explotación de las obras de Alcantarillado ejecutadas con el objeto depurar las aguas servidas domésticas y disponer los efluentes tratados por infiltración al subsuelo correspondiente a las instalaciones sanitarias del establecimiento de D. ABEL ADELMO CARDENAS GALLARDO, ubicado en el sector de HUENAO, Comuna de CURACO DE VELEZ, Provincia de Chiloé.

- 2.- **PROHIBESE** toda descarga de lodos provenientes de la limpieza del sistema a cualquier curso o masa de agua natural o hacia vías públicas. Los lodos extraídos deberán ser sometidos a una digestión sanitaria por algún método de confinamiento adecuado. La extracción de lodos para su retiro y disposición final deberá efectuarse por empresas autorizadas.
- 3.- **ESTABLECESE** , que la calidad de los efluentes que serán dispuestos por infiltración al subsuelo deberán en todo momento cumplir con la calidad establecida en la "NORMA DE EMISIÓN DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS SUBTERRÁNEAS", Aprobado por DECRETO SUPREMO(MINSEGPRES) Nº 46/08.03.2002 y en consecuencia se deberá cumplir con los procedimientos de medición y control dispuestos en los títulos V y VI de la citada norma.
- 4.- **SERA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA**, del propietario o de quien lo represente, velar por el cumplimiento de lo indicado en esta Resolución y Subsecuentemente, del funcionamiento óptimo del sistema, quedando obligado a superar de inmediato cualquier anomalía que pudiese dar origen a un problema sanitario.
- 5.- **LAS INFRACCIONES:** en que incurra la operación y conservación de los sistemas aprobados serán sancionados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- 6.- **LA AUTORIDAD SANITARIA**, fiscalizará la operación de los sistemas aprobados cuando así lo estime pertinente.
- 7.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución por personal de la Autoridad Sanitaria.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.


DR. RAMON ANDRADE PINOCHET
AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL CHILOE
POR ORDEN DE LA AUTORIDAD SANITARIA
REGION DE LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN/

- **L a indicada.**
- **Interesado.**
- **Autoridad Sanitaria Provincial Chiloé.**
- **Of. de Partes.**